

## **Medidas cautelares en el procedimiento arbitral CEDCA**

El Reglamento de CEDCA ofrece un innovador mecanismo para la práctica de medidas preventivas *inaudita parte*, luego de incoada la demanda arbitral y antes de constituirse el tribunal arbitral.

Salvo acuerdo en contrario de las partes y cuando circunstancias de urgencia lo ameriten, cualesquiera de las partes podrá solicitar al Director General de CEDCA, antes del nombramiento de los árbitros que en definitiva conocerán de la controversia, la designación de un tribunal arbitral escogido de entre quienes integren la lista oficial de CEDCA, para que resuelva sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas. En todo caso, cualquier medida decretada por dicho tribunal estará subordinada al otorgamiento de una garantía suficiente y eficaz.

Finalmente, a solicitud de parte interesada, dicho decreto de medidas cautelares estará sujeto a revocatoria, modificación, suspensión o confirmación por parte del tribunal arbitral que conozca del fondo de la controversia.